



**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**  
**PRESENTE.**

La que suscribe Diputada Sandra María Arreola Ruiz, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 36, fracción II y Artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los Artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presento al Pleno de esta Legislatura la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 33 fracción XI y se modifica el párrafo tercero del artículo 56 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como objeto reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado con el fin de establecer un mecanismo claro, eficiente y transparente para la rectificación de turnos a las comisiones legislativas. Esta reforma busca garantizar que los procedimientos legislativos se desarrollen de manera ordenada y acorde a los principios de celeridad, legalidad y transparencia, evitando posibles arbitrariedades o conflictos innecesarios en el proceso de asignación de asuntos a las comisiones correspondientes.

Actualmente, en el marco legislativo del Congreso del Estado, existe un procedimiento para la asignación de los turnos a las comisiones que no contempla de manera precisa los plazos ni las facultades de los actores involucrados para rectificar dichos turnos. Esta situación puede generar incertidumbre y dilaciones innecesarias, lo que afecta el adecuado funcionamiento del Congreso y la eficiencia en la tramitación de los asuntos legislativos.

Se propone una reforma que otorga la facultad para rectificar el turno de las iniciativas o asuntos, limitando esta facultad exclusivamente al Presidente de la Mesa Directiva, a solicitud fundada y motivada por el Presidente de la o las Comisiones a las que se haya destinado el asunto, Además, se establece un plazo máximo de quince días naturales para llevar a cabo la corrección del turno, lo que evitará que los procedimientos se prolonguen innecesariamente.



El objetivo de esta propuesta es garantizar que cualquier error en el procedimiento de asignación de turnos se corrija de manera expedita y dentro de un marco normativo claro, con la participación activa de los actores clave en la tramitación legislativa: los Presidentes de la Mesa Directiva y de las Comisiones.

El turno de los asuntos, iniciativas o proposiciones que se hayan asignado a una comisión podrá ser rectificado, en caso de error, omisión o por la existencia de antecedentes de turnos similares o del mismo tema que se tenga conocimiento, por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, el Presidente de la Comisión a la que originalmente fue asignado el asunto.

La rectificación deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de quince (15) días naturales a partir de la notificación del turno original.

La rectificación del turno será notificada de manera inmediata a las partes involucradas y a las comisiones correspondientes, y deberá ser publicada en el portal electrónico del Congreso.

En caso de que no se efectúe la rectificación dentro del plazo establecido, el turno original permanecerá vigente.

La importancia de esta reforma radica en la necesidad de agilizar los procedimientos legislativos, evitar posibles errores que deriven en la asignación incorrecta de los turnos a las comisiones y garantizar que dichos errores puedan ser corregidos de manera eficiente, sin afectar el desarrollo de los trabajos legislativos.

La implementación de un plazo máximo de quince días naturales para realizar la rectificación, junto con la restricción de las facultades para modificar los turnos al Presidente de la Mesa Directiva a solicitud del o los Presidentes de Comisión, asegura un balance adecuado entre la rapidez y la transparencia en los trámites parlamentarios. Además, esta reforma contribuirá a fortalecer la confianza de la ciudadanía en el funcionamiento del Congreso, al mostrar un compromiso con la eficiencia y la rendición de cuentas en los procedimientos legislativos.

El turno de los asuntos, iniciativas, propuestas o cualquier otro tipo de documento parlamentario que se haya asignado a una comisión, podrá ser rectificado en los siguientes casos:

Error: cuando se haya cometido un error de forma en la asignación, como la asignación a una comisión incorrecta o la omisión de una comisión pertinente o cuando exista el mismo tema en turnos distintos donde una Comisión presida los trabajos y en otra solo sea parte de los mismos estando solo en condiciones de dictaminar en la que preside.



Hablando de la a rectificación de turno esta podrá ser solicitada y ejecutada exclusivamente por los siguientes actores:

Solicitud presentada por el Presidente de la Comisión: en aquellos casos donde el turno original haya sido asignado erróneamente a su comisión, el Presidente de la Comisión correspondiente podrá solicitar la rectificación para garantizar que el asunto sea tratado en la comisión adecuada o que presida los trabajos en un solo sentido.

El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso: como máxima autoridad del Congreso, el Presidente tiene la facultad de realizar una rectificación de turno cuando se considere que existe un error que deba corregirse.

La finalidad de corregir esos errores en el desarrollo del procedimiento Legislativo existiendo diversas necesidades que surgen de la practica Parlamentaria, es por ello que se ha detectado en diversas ocasiones la necesidad de rectificar un turno existiendo antecedentes del tema que se esta conociendo en las comisiones que sean de otros diputados, de iniciativas ciudadanas o incluso de alguna otra Legislatura.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

Texto vigente y propuesta:

<b>Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.</b>	
<b>ARTÍCULO 33.</b> <i>Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:</i>  ...  <i>XI. Turnar el trabajo a las comisiones y áreas correspondientes, de acuerdo con la materia de su competencia;</i>  <b>ARTÍCULO 56.</b> <i>Los presidentes de comisiones son responsables de los expedientes turnados, que les serán entregados a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, firmando constancia de ello para su custodia o</i>	<b>ARTÍCULO 33.</b> <i>Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:</i>  ...  <b><i>XI. Turnar el trabajo a las comisiones y áreas correspondientes, de acuerdo con la materia de su competencia y rectificar en caso de ser necesario;</i></b>  <b>ARTÍCULO 56.</b> <i>Los presidentes de comisiones son responsables de los expedientes turnados, que les serán entregados a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, firmando constancia de ello para su custodia o resguardo. Las comisiones conocerán de los asuntos que les hayan sido turnados</i>



resguardo. Las comisiones conocerán de los asuntos que les hayan sido turnados

*Las comisiones, mediante acuerdo fundado y motivado, podrán solicitar al Presidente del Congreso, el turno de un asunto del que conozca otra Comisión, para dictaminar conjuntamente con aquella.*

*Las comisiones, mediante acuerdo fundado y motivado, podrán solicitar al Presidente del Congreso, el turno de un asunto del que conozca otra Comisión, para dictaminar conjuntamente con aquella; se podrá **modificar un turno por el Presidente de la Mesa Directiva a fin de rectificarlo en razón de la materia de que se trate o los antecedentes del tema, el plazo para solicitarlo será por su autor, grupo parlamentario o presidencia de la comisión que conoce del tema el cual será en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la notificación del turno.***

## DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 33 fracción XI y se modifica el párrafo tercero del artículo 56 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:**

...

**XI. Turnar el trabajo a las comisiones y áreas correspondientes, de acuerdo con la materia de su competencia y rectificar en caso de ser necesario;**

**ARTÍCULO 56.** Los presidentes de comisiones son responsables de los expedientes turnados, que les serán entregados a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, firmando constancia de ello para su custodia o resguardo. Las comisiones conocerán de los asuntos que les hayan sido turnados

Los presidentes de comisiones y comités, deberán llevar un registro de los asuntos y resguardo de los expedientes turnados, los cuales remitirá al Presidente de la Mesa Directiva, al final de la legislatura, para su entrega recepción.



Las comisiones, mediante acuerdo fundado y motivado, podrán solicitar al Presidente del Congreso, el turno de un asunto del que conozca otra Comisión, para dictaminar conjuntamente con aquella; **se podrá modificar un turno por el Presidente de la Mesa Directiva a fin de rectificarlo en razón de la materia de que se trate o los antecedentes del tema, el plazo para solicitarlo será por su autor, grupo parlamentario o presidencia de la comisión que conoce del tema el cual será en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la notificación del turno.**

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en términos del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los 05 días del mes de diciembre del 2024.

**DIPUTADA SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ**

Coordinadora del Grupo Parlamentario del

Partido Verde Ecologista de México